



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

Expediente: PAOT-2022-1850-SPA-1402

No. Folio: PAOT-05-300/200- 8549 -2022

## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 10 JUN 2022 .-----

La Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción III, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; 4, 51 fracciones I, II y XXII, y 96 primer párrafo de su Reglamento, habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número **PAOT-2022-1850-SPA-1402** relacionado con la denuncia presentada ante este organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:-----

### ANTECEDENTES

Se recibió en esta entidad una denuncia ciudadana, relativa a: (...) *hay dos árboles grandes que hace tiempo llenaron con cemento el área verde (...) le estaban echando un líquido a cada árbol parecía aceite (...) [Hechos que ocurren en calle Membrillo número 293, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco] (...).*

### ATENCIÓN E INVESTIGACIÓN

Para la atención de la denuncia presentada, se realizaron las diligencias previstas en los artículos 15 BIS 4 y 25 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 y 85 de su Reglamento, mismas que constan en el expediente al rubro citado, integrado con motivo de la presente denuncia.

### ANÁLISIS DE LA INFORMACIÓN Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

De acuerdo con los artículos 6 fracción V y 11 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal, la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México es considerada como autoridad ambiental, por lo que admitió a investigación la denuncia referente a la



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

presunta afectación de dos individuos arbóreos ubicados frente al número 293 de la calle Membrillo, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco.

Al respecto, el artículo 119 de la Ley Ambiental de Protección a la Tierra en el Distrito Federal establece que será equiparable al derribo de árboles cualquier acto que provoque su muerte.

En este sentido, de las constancias que obran en el presente expediente, se desprende que personal adscrito a esta Procuraduría acudió al sitio señalado en el escrito de denuncia, constatando la existencia de dos individuos arbóreos, conocidos comúnmente como ficus (*ficus benjamina*) y níspero (*eriobotrya japonica*), mismos que se encontraban rodeados por una plancha de cemento. Asimismo, se observó que ambos árboles cuentan con sus troncos pintados de blanco a una altura aproximada de un metro; en el caso del ficus, presenta un corte reciente en sus raíces mientras que el níspero presenta marcas y desprendimientos de su corteza, no obstante lo anterior, es importante señalar que ambos presentan un follaje abundante, por lo que no se ve comprometida su supervivencia. Adicionalmente se notificó citatorio a la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados.

Derivado de lo anterior, la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados, se comunicó vía telefónica con personal de esta Procuraduría, llamada durante la cual se le exhortó a retirar la plancha de cemento localizada sobre el área verde y arbolado ubicado frente a su domicilio. En atención a lo anterior, la referida persona proporcionó vía electrónica evidencia fotográfica donde se observa que la plancha de cemento había sido retirada en su totalidad.

Por lo antes señalado, y no quedando actuaciones pendientes por parte de esta Subprocuraduría Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales para el caso que nos ocupa, se procede a dar por concluida la investigación de la denuncia ciudadana bajo el número de expediente citado al rubro, con fundamento en el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, toda vez que la presunta responsable, retiró la plancha de cemento que se había colocado.

## RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

- Se constató la colocación de una plancha de cemento que rodea a dos individuos arbóreos conocidos comúnmente como Ficus y Níspero, localizados en las inmediaciones del domicilio ubicado en calle Membrillo, número 293, colonia Nueva Santa María, Alcaldía Azcapotzalco.



GOBIERNO DE LA  
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO  
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SUBPROCURADURÍA AMBIENTAL, DE PROTECCIÓN Y  
BIENESTAR A LOS ANIMALES

- Derivado de la intervención de esta Procuraduría, de manera voluntaria la persona señalada como responsable de realizar los hechos denunciados, llevó a cabo el retiro de la plancha de cemento.

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se:-----

-----RESUELVE-----

**PRIMERO.** Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con el artículo 27 fracción VII de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México.-----

**SEGUNDO.** Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos de esta Procuraduría, para su archivo y resguardo.-----

**TERCERO.** Notifíquese la presente Resolución a la persona denunciante.-----

Así lo proveyó y firma la Bióloga Edda Veturia Fernández Luiselli, Subprocuradora Ambiental, de Protección y Bienestar a los Animales de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XI, 6 fracción III, 15 BIS 4 fracciones I y X, 21, 27 fracción VII, 30 BIS 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México; así como 51 fracción XXII de su Reglamento.-----

C.c.c.e.p.- Lic. Mariana Boy Tamborrell.- Procuradora Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. Para su superior conocimiento.  
E-mail: ccp\_OF\_PROCURADORA@paot.org.mx

KCH/AEO